



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gilberto Fabio Sánchez Mendoza.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2020-217
Auto Interlocutorio	747
Asunto	Da por contestada la demanda por la AFP Porvenir S.A. – Admite demanda en contra de la AFP Protección S.A.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, y en relación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del pasado 26 de abril; se encuentra que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda en contra de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (accioneslegales@proteccion.com.co). Así mismo, se notificará a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de su apoderado judicial, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Gilberto Fabio Sánchez Mendoza contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal ante citado, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-217, y nombre de las partes.

Sexto. Notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de la admisión de la demanda; lo que se hará a través de su apoderado judicial mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio, para lo que estime pertinente.

Séptimo. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 106 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
